



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y DE DESARROLLO  
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones de Estudios Legislativos y de Desarrollo Industrial y Comercial, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Mónica González García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2, inciso ñ); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como finalidad, propiciar las condiciones necesarias para que la mujer tenga una mayor participación en el ámbito económico y de la competitividad en el Estado, garantizándoles el otorgamiento de incentivos fiscales y créditos en aras de generarles más oportunidades en la dinámica del desarrollo productivo del Estado.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

La promovente de la acción legislativa precisa, que Tamaulipas tiene una población de 3 millones 441 mil 698 habitantes, el 51.7 por ciento, mujeres. La tasa de ocupación en las mujeres (5.3%) es mayor que la de los hombres (3.4%).

Asimismo, refiere que de la población económicamente activa de la entidad casi el 40 por ciento son mujeres, lo que significa que casi 600 mil de ellas están incorporadas al mercado laboral, aludiendo que esas mujeres necesitan mayores oportunidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, señala que en la industria trabajan muchísimas mujeres, para ser exactos, laboran 139 mil mujeres, sin embargo sólo 18 mil de ellas tienen puestos de supervisión y toma de decisiones.

Refiere que en la entidad, las asimetrías en el mercado de trabajo suelen revelarse claramente en la discriminación salarial; las mujeres profesionistas ocupadas en actividades para el mercado ganan en promedio menos que los hombres, ya que según su salario es 14% menor a ellos.

En tal virtud, concluye refiriendo que se puede observar que continúa habiendo en el contexto nacional y local, disparidades entre mujeres y hombres, en lo que se refiere a participación en la vida económica, debido entre otros factores, a la falta de equidad y de oportunidades, no sólo en la práctica, sino también, y de manera evidente, en la legislación, resultando necesario en esta legislatura continuar impulsando reformas al orden jurídico local, para eliminar disparidades y falta de equidad y de oportunidades.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos los órganos dictaminadores, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

Como ya se estableció con antelación, el propósito de la iniciativa objeto del presente dictamen, se ciñe a abrir la posibilidad de ponderar la participación de la mujer en el ámbito empresarial, generando los lineamientos y mecanismos institucionales correspondientes, que garanticen la igualdad de oportunidades y circunstancias entre hombres y mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En principio es de señalarse que la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, establece en su Capítulo IV, los supuestos para el otorgamiento de estímulos a la inversión productiva.

En ese sentido, el artículo 19 de la referida Ley, enumera los estímulos fiscales susceptibles de otorgarse a empresas que se instalen o que amplíen su número de empleos, dentro de los cuales se encuentran el subsidio del pago de impuesto sobre nóminas; subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; de actas constitutivas de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, y subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito en la citada institución registral.

Así también, el propio artículo establece que el Consejo y/o la Secretaría de Desarrollo Económico podrán proponer el otorgamiento de estímulos fiscales contenidos en el Acuerdo Gubernamental, sin exceder los porcentajes y plazos establecidos, en apoyo a empresas que hayan sido afectadas por fenómenos naturales y a empresas de alto impacto en las regiones de menor crecimiento.

Cabe señalar que el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico y la competitividad como premisa de la ley que se pretende reformar, se funda en conceptos, previsiones y postulados neutrales, es decir, considera en la materialización de las acciones que se derivan de su aplicación, la inclusión, por igual, de hombres y mujeres, de tal forma que los beneficios que se desprenden de ésta, se otorgan sin distinción de género.

Con relación a lo anterior, es importante establecer que si bien es cierto tenemos la obligación de legislar con perspectiva de género, también lo es que no es viable sesgar o forzar, para este fin, el contenido de normas que están ya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

fundamentadas sobre principios de equidad y de igualdad o que no contienen expresiones excluyentes que constituyan una barrera que limite la participación de la mujer en igualdad de condiciones frente al hombre, por lo que debemos hacerlo sólo en los casos en que la redacción de la norma sea contraria a dichos principios.

A la luz de estas consideraciones, nos permitimos emitir nuestra opinión sobre las reformas y adiciones que se dictaminan en los términos siguientes:

**a) Por lo que hace a la reforma a los incisos a) y b) y la adición del inciso c) de la fracción III al artículo 19.**

Consideramos que, en virtud de que tanto mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades y oportunidades de obtener los estímulos fiscales, la propuesta que reforma y adiciona el artículo 19, fracción III de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, contraviene lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Por lo que es de precisar que el otorgamiento de estímulos a la inversión productiva, se da de manera equitativa tanto a empresas dirigidas tanto por mujeres y por hombres, ya que la ley no establece distinción alguna para su otorgamiento.

**b) En relación con la reforma al artículo 31 párrafo primero.**

Consideramos viable la propuesta, ya que con ello, se propiciarán las condiciones necesarias para que la mujer tenga una mayor participación en el ámbito empresarial y laboral en nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**c) En cuanto a la reforma a la fracción I del artículo 31.**

Estimamos conveniente que prevalezca conforme al texto vigente, ya que el pretender que la Secretaría organice foros, conferencias y reuniones **dirigidas exclusivamente a mujeres**, denotaría exclusividad para dicho género.

**d) En relación con la adición de la fracción II, al artículo 31.**

En cuanto a la propuesta de adición de la referida fracción, en la que se propone que la Secretaría de Desarrollo Económico, brinde apoyo en la capacitación y adiestramiento para el empleo y autoempleo, con enfoque de género, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, es facultad de la Secretaría del Trabajo, ejercer las funciones en materia de trabajo, así como también coordinar el Servicio Estatal del Empleo y sus programas de adiestramiento y capacitación, por lo que la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), no es competente para atender los temas relacionados en el ámbito laboral, referido.

Por lo cual consideramos modificar la fracción II, para quedar como sigue:

**II. Apoyo en la capacitación y adiestramiento del capital humano de las empresas, con enfoque de género.**

Lo anterior con el fin de propiciar una cultura de igualdad de género en el capital humano de las empresas tamaulipecas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**e) En referencia a la reforma a las fracciones IV y VI al artículo 31.**

Consideramos viable dichas reformas, lo anterior ya que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, el brindar asesoría en desarrollo de proyectos, administración, contabilidad, compromisos fiscales y comercialización, para establecer pequeñas, medianas y grandes empresas, o para las que ya estén establecidas, así como el brindar apoyo en promoción y comercialización de productos y empresas, tanto nacional como internacionalmente.

**f) Por lo que hace a la reforma a la fracción V, del artículo 31.**

Respecto a la propuesta de modificación a la fracción V, cabe señalar que la Secretaría en comento no tiene facultad de otorgar créditos, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, *"señala que el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser; Instituciones de banca múltiple, e Instituciones de banca de desarrollo."*

En ese contexto, es de mencionar que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría solo está facultada para *"participar y promover conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de Obras Públicas, en los ámbitos nacional e internacional, los planes de financiamiento y ejecución de obras de infraestructura y de servicios, necesarios para el desarrollo económico del Estado,"* por lo que se colige que al no tener dentro de sus atribuciones el otorgamiento de créditos, ésta no puede estipular tasas o plazos preferenciales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, y toda vez que Secretaría solo está facultada para promover esquemas crediticios, proponemos que la redacción de la fracción V, quede como se prevé actualmente en la Ley.

**g) En cuanto a la adición de la fracción VII al artículo 31.**

Es de señalar que actualmente, existe el programa denominado "**Hecho en Tamaulipas**", cuyo fin es asesorar al universo de empresas tamaulipecas, con el objetivo de aumentar el consumo de productos y servicios tamaulipecos a través de distintas estrategias de promoción y comercialización en el mercado local, regional e internacional. Consideramos que el desarrollar una marca exclusiva de productos denominada "Hecho en Tamaulipas por Mujeres", sería un excluyente, ya que solo estaría destinado a un tipo de género, afectando los principios de equidad e igualdad esgrimidos anteriormente.

**h) En relación a la adición de la fracción VIII al artículo 31.**

Respecto a la propuesta que plantea, que la Secretaría construya indicadores trimestrales de desempeño que reflejen el avance de nuevas empresas y empleos generados por mujeres, estimamos viable la acción, en cuanto que la Secretaría en comento, construya indicadores de desempeño, lo anterior ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, prevé en el artículo 67, dicha obligación para toda autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Ahora bien, con el objeto de que Secretaría tenga mayor margen de medición, consideramos conveniente modificar la periodicidad de dichos indicadores, por lo que proponemos que la redacción de la fracción VII quede:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VIII.** Construir indicadores **semestrales** de desempeño que reflejen el avance de nuevas empresas y empleos generados por mujeres;

**i) Referente a la adición de la fracción IX al artículo 31.**

Acordamos que el establecer un premio anual a la mujer emprendedora en las categorías: inicio, crecimiento y consolidación, no es el objetivo propio de la presente Ley, sino más bien de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado Tamaulipas, por lo cual consideramos realizar modificaciones a la propuesta, para quedar como sigue:

**IX. Establecer reconocimientos a las mujeres emprendedoras; y**

**j) Con referencia a la adición de la fracción X al artículo 31.**

Es de señalar que los incentivos regulados por la ley en comento son subsidios del pago de impuesto sobre nóminas y del pago de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, los cuales para ser otorgados deben reunir ciertos requisitos, además de que éstos se otorgan a empresas que se instalen o amplíen su número de empleos, considerándose para ese efecto tanto a mujeres como a hombres emprendedores, por lo que proponemos realizar adecuaciones al texto propuesto, para quedar de la siguiente manera:

**X. Otorgar incentivos fiscales y administrativos a las mujeres emprendedoras, en los términos que para su efecto establece el Capítulo IV, de la presente ley.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**k) En cuanto a la reforma a la fracción XI, del artículo 31.**

Finalmente, en cuanto hace a la propuesta que adiciona la fracción XI, estas dictaminadoras consideramos que no es viable, toda vez que, como se mencionó anteriormente, la Secretaría no está facultada para el otorgamiento de créditos en forma directa.

En tal virtud y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos los órganos dictaminadores, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el primer párrafo y las fracciones II, IV, V, y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 31 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31.** La Secretaría desarrollará estrategias tendientes a incrementar la participación de la mujer en el ámbito laboral y empresarial, las cuales consistirán en:

I. Organizar...

II. Apoyo en la capacitación y adiestramiento del capital humano de las empresas, con enfoque de género;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Otorgar...**

**IV.** Brindar asesoría en el desarrollo de proyectos, administración, contabilidad, compromisos fiscales y comercialización, dirigidas a mujeres para establecer pequeñas, medianas y grandes empresas, o para las que ya estén establecidas;

**V.** Promover esquemas crediticios con tasas y plazos preferenciales;

**VI.** Apoyo en promoción y comercialización de productos y empresas dirigidas por mujeres, tanto nacional como internacionalmente;

**VII.** Construir indicadores semestrales de desempeño que reflejen el avance de nuevas empresas y empleos generados por mujeres;

**VIII.** Establecer reconocimientos a las mujeres emprendedoras; y

**IX.** Otorgar incentivos fiscales y administrativos a las mujeres emprendedoras, en los términos que para su efecto establece el Capítulo IV de la presente ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 7 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 7 días de marzo del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSIO VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL		_____	_____
	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO VOCAL		_____	_____
	DIP. MOISÉS GERARDO BARDERAS CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**